

Nro. 16 – DEPROSUR EP – DJ – 2014

**CONTRATO EVENTUAL DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR, DEPROSUR EP Y EL DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA ANÍBAL LEONARDO AMBULUDI CASTILLO**

En la ciudad de Loja a los quince días del mes de septiembre del dos mil catorce comparecen, por una parte el Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General de DEPROSUR EP, en calidad de EMPLEADOR o DEPROSUR EP; y por otra parte, el MD. V **ANÍBAL LEONARDO AMBULUDI CASTILLO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1102814439 en calidad de TÉCNICO DE LA UNIDAD APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (Proyecto Mejoramiento Agropecuario). Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO EVENTUAL con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Al EMPLEADOR y el TÉCNICO que en adelante se los denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

La Constitución de la República en su Art. Art. 229, manifiesta que: ***"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.***

***Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.***

***Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.***

***La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".***

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus artículos 17, 18 y 19, manifiesta que el régimen jurídico que rigen para las Empresas Públicas es el Código del Trabajo.

Mediante memorando Nro. 108 – APA – 2014, de agosto 7 del 2014, el Ing. Servio Valverde, solicita la contratación de un Médico Veterinario, para que realice los siguientes trabajos: Apoyo y asesoramiento en programas y proyectos de fomento de Productivo en el área agronómico con aplicación de BPA ganaderas y manejo de praderas en los cantones y parroquias de la provincia de Loja. • Apoyo en la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de reactivación de los modelos productivos pecuarios de los sistemas de riego priorizados por el Área de Producción de la Prefectura de Loja • Apoyo en el componente agroforestal del Proyecto Apícola y Melipónica en la Provincia de Loja. • Asesoramiento a productores en el modelo productivo de los cultivos destinados a la elaboración de ensilajes. • Apoyo en los procesos de capacitación en ensilajes, sales minerales, balanceados, crianza de pies de cría, tilapia dentro de las granjas y donde exista en el requerimiento. • Seguimiento y apoyo a los centros de producción de Lanzaca y Yamana y a las propuestas de los centros de producción de ensilajes, programa bovino, cerdos; además de proyectos integrales. • Colaboración en la elaboración de material promocional de difusión escrita, radial y medios digitales. • Colaboración en el posicionamiento de los productos y servicios que oferta el Área de Producción de la Prefectura de Loja. • Participar en la articulación entre el Área de Producción de la Prefectura de Loja y los diversos organismos e instituciones relacionadas con el Fomento Productivo. • Velar por la integridad y buen uso de los recursos materiales y logísticos existentes o asignados. • Elaborar y presentar informes técnicos periódicos sobre los resultados y novedades de su competencia.

Mediante documento de agosto 14 del 2014, la Gerencia Administrativa Financiera, emite CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, la misma que está signada con el Nro. 1028, que se adjunta al presente contrato.

Con memorando Nro. 117 –GT – 2014, de septiembre 11 del 2014, el Ing. Jorge Rojas Merchán, Gerente Técnico de DEPROSUR EP, solicita al Gerente General de la Empresa la formulación de los respectivos contratos de equipos técnicos.

Mediante memorando Nro. 137 – UATH – 2014, de septiembre 12 del 2014, el Ing. Jorge Luis Samaniego A, Encargado de la UATH, de DEPROSUR EP, emite informe favorable para la contratación del equipo técnico.

Y mediante sumilla inserta en el informe técnico de la UATH, anteriormente mencionado, el Gerente General de DEPROSUR EP, dispone la contratación respectiva

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades contrata al Médico Veterinario **ANÍBAL LEONARDO AMBULUDI CASTILLO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el Técnico, proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL**, para las siguientes actividades: Apoyo y asesoramiento en programas y proyectos de fomento de Productivo en el área agronómico con aplicación de BPA ganaderas y manejo de praderas en los cantones y parroquias de la provincia de Loja. • Apoyo en la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de reactivación de los modelos productivos pecuarios de los sistemas de riego priorizados por el Área de Producción de la Prefectura de Loja. • Apoyo en el componente agroforestal del Proyecto Apícola y Meliponícola en la Provincia de Loja. • Asesoramiento a productores en el modelo productivo de los cultivos destinados a la elaboración de ensilajes. • Apoyo en los procesos de capacitación en ensilajes, sales minerales, balanceados, crianza de pies de cría, tilapia dentro de las granjas y donde exista en el requerimiento. • Seguimiento y apoyo a los centros de producción de Lanzaca y Yamana y a las propuestas de los centros de producción de ensilajes, programa bovino, cerdos; además de proyectos integrales. • Colaboración en la elaboración de material promocional de difusión escrita, radial y medios digitales. • Colaboración en el posicionamiento de los productos y servicios que oferta el Área de Producción de la Prefectura de Loja. • Participar en la articulación entre el Área de Producción de la Prefectura de Loja y los diversos organismos e instituciones relacionadas con el Fomento Productivo. • Velar por la integridad y buen uso de los recursos materiales y logísticos existentes o asignados. • Elaborar y presentar informes técnicos periódicos sobre los resultados y novedades de su competencia

## **TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-**

El Técnico cumplirá sus labores en la jornada ordinaria máxima, establecida en el artículo 47 del Código del Trabajo, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 con descanso de una hora de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las partes podrán convenir que el obrero labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme el artículo 63 del Código del Trabajo.

Los sábados y domingos serán días de descanso forzoso, según lo establece el artículo 50 del Código de la materia.

#### **CUARTA: REMUNERACIÓN.-**

El Empleador, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración mensual, a favor del trabajador la suma de 901,00 USD, (*NOVECIENTOS UN DÓLAR AMERICANOS ,00/00*).

El empleador declara que, en la remuneración que percibe el obrero, se encuentra establecido el incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al cual corresponde, en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Código del Trabajo.

Además, el Empleador cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97, 111 y 113 del Código del Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0046 del Ministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, el Empleador reconocerá los recargos correspondientes por concepto de horas suplementarias o extraordinarias, de acuerdo a los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito.

#### **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-**

El plazo que las partes han convenido para la vigencia de este contrato es de NOVENTA DÍAS continuos, contados a partir del 15 de agosto del 2014; esto es de acuerdo al Art. 17 del Código del Trabajo.

#### **SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:**

El técnico desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en toda la provincia de Loja

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES:**

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV "De las obligaciones del Empleador y del Trabajador", a más de las estipuladas en este contrato.

**OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

**DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN:**

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

En fe de lo anteriormente manifestado, suscribe el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicada.

Ing. Jean Ojeda Piedra

MD. V. Anibal Leonardo Ambuludí Castillo

**GERENTE GENERAL DE DEPROSUR EP.**

**TÉCNICO CONTRATADO**

Elaborado por: Roger Manuel Valdivieso, ASESOR JURÍDICO DE DEPROSUR EP.



